

CONVERSION DE SUCRES A DOLARES
NORTEAMERICANOS. ADMISION DE SOCIO.
AUMENTO DE CAPITAL. TRANSFORMACION DE
COMPANIA LIMITADA A ANONIMA Y REFORMAS
DE ESTATUTOS DE LA DISTRIBUIDORA
NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIANTER
COMPANIA LIMITADA.

CAPITAL ANTERIOR: \$ 400.00

CAPITAL AUMENTADO: \$ 40.000.00

CAPITAL TOTAL: \$ 40.400.00

NUMERO: En la Ciudad de Portoviejo. Capital de la
Provincia de Manabí. República del Ecuador. hoy dia viernes
veintisiete de Abril del año dos mil uno. ante mi. Doctora
Vicenta Alarcón de Guillén. Notaria Pública Cuarta del Canto.

comparece por una parte la señora Rosa Ileana Cedeño Loor. de
estado civil casada. de profesión Abogada. en su calidad de
Gerente General y representante legal de la Compañía Dianter

Compañía Limitada. La compareciente de nacionalidad
ecuatoriana. mayor de edad. domiciliada en esta Ciudad. habilitada
para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe. - Dijo
instruida con el objeto. naturaleza y resultados de esta
escritura que proceden a otorgar con entera libertad y
conocimiento. sin mediar fuerza ni coacción alguna. me
presentan una misiva para que sea elevada a escritura pública.

la que copiada textualmente. es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En
los Protocolos de Escrituras Públicas del Despacho Notarial a
su cargo. sirvase usted incorporar una de CONVERSION DE SUCRES
A DOLARES NORTEAMERICANOS. ADMISION DE SOCIO. AUMENTO DE



Dra. Vicenta Alarcón de Guillén

CAPITAL. TRANSFORMACION DE COMPAÑIA LIMITADA A ANONIMA Y
REFORMAS DE ESTATUTOS. con arreglo a las siguientes cláusulas:

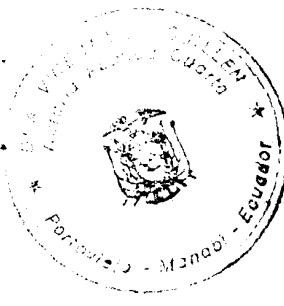
PRIMERA: ANTECEDENTES.- Mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Segunda del Cantón Portoviejo, el trece de Mayo de mil novecientos noventa y tres se constituyó DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX COMPAÑIA LIMITADA. la misma que fue aprobada mediante Resolución número noventa y tres quinientos cuatro quinientos dos quinientos uno quinientos ciento diecinueve dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Doctor Carlos Lara Zavala, el veinte y siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil con el número doscientos tres el veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y tres. SEGUNDA.- Comparece al otorgamiento de esta escritura la señora Abogada ROSA ILEANA CEDEÑO LOOR, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía Diartex Compañía Limitada, tal como se lo acredita con el nombramiento que debidamente inscrito se acompaña y autoriza en Junta General Universal de Socios. La otorgante de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Portoviejo. TERCERA.- De acuerdo a Junta General Universal de socios, en sesión realizada el día veintitres de Octubre del año dos mil, se resolvió con arreglo a la Ley Estatutaria. LA CONVERSION DE SUCRES A DÓLARES NORTEAMERICANOS. ADMISION DE SOCIO. AUMENTO DE CAPITAL.

TRANSFORMACION DE COMPAÑIA LIMITADA A ANONIMA Y REFORMA DE ESTATUTOS. en los términos constantes en el Acta de Junta General Universal de socios, la misma que se eleva a Escritura Pública y cuyo texto es el siguiente: ACTA



**TRIGESIMA CUARTA.- ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE
DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX COMPAÑIA
LIMITADA.** En la Ciudad de Portoviejo, a los veintitres días del
mes de Octubre del año dos mil a las diez horas (10H00) en las
Oficinas de DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX
COMPAÑIA LIMITADA, ubicada en la Avenida del Ejército y Novena
Transversal esquina, se reunieron los señores: Abogada ROSA
CEDENO LOOR, propietaria de DOSCIENTAS (200) participaciones de
UN DOLAR cada una, equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES (\$ 200
USD); INGENIERO SERGIO GUILLERMO CORAL ALMEIDA, propietario de
CIENTO NOVENTA Y DOS (192) participaciones de UN DOLAR cada
una, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES (192 USD); y
Señorita SALMA CORAL CEDEÑO, propietaria de OCHO (8)
PARTICIPACIONES DE UN COLAR CADA UNA, equivalentes OCHO
DOLARES (8 USD), quienes por unanimidad aceptan constituirse en
JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, de acuerdo al siguiente
ORDEN DEL DIA: * CONVERSION DE SUCRES A DOLARES
NORTEAMERICANOS; * ADMISION DE SOCIO; * AUMENTO DE CAPITAL;
*TRANSFORMACION DE DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO
DIARTEX COMPAÑIA LIMITADA A UNA COMPAÑIA ANONIMA; Y, *REFORMAS
DE ESTATUTOS. Constatada la asistencia de todo el capital
social y aprobado el Orden del dia se da inicio a la sesión,
actuando como secretaria la Gerente General Abogada Rosa Cedeño
Loor y como Presidente del Ingeniero Sergio Coral Almeida.
Inicia la sesión la abogada Rosa Cedeño, quien manifiesta: De
acuerdo a la Ley dos mil punto cuatro, Ley para la
transformación Económica del Ecuador, publicada en el
Suplemento del Registro Oficial número treinta y cuatro de

marzo trece del dos mil, manda la sustitución de los haberes de sures a dólares norteamericanos; es necesario por lo tanto expresar la equivalencia de las participaciones de cada uno de los socios en dicha moneda. En tal virtud, y de acuerdo al proceso de dolarización establecido, el paquete de participaciones de DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX COMPAÑIA LIMITADA, quedará dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, equivalentes a CUATROCIENTOS DÓLARES integrados de la siguiente manera:
Abogada ROSA CEDENO LOOR con doscientas (200) participaciones de un dólar cada una, equivalentes a DOSCIENTOS DÓLARES;
Ingeniero SERGIO CORAL ALMEIDA con ciento noventa y dos (192) participaciones de un dólar cada una, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES; y, Señorita SALMA CORAL CEDENO con OCHO (8) participaciones de un dólar cada una, equivalentes a OCHO DÓLARES. Realizada la conversión de sures a dólares norteamericanos, la señora Gerente procede a considerar la parte referente a la admisión de socio, aumento del capital de la Compañía y la transformación de Compañía Limitada a Anónima, haciendo un recuento rápido de lo que ha sido la vida de la empresa desde sus inicios: DIARTEX COMPAÑIA LIMITADA, fue constituida legalmente un trece de Mayo de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el registro Mercantil el veintinueve de Junio del mismo año de su constitución. Iniciamos nuestro trabajo un primero de Octubre de mil novecientos noventa y tres. El objeto que ha venido cumpliendo ha sido estrictamente el comercial, es decir la venta de electrodomésticos y líneas afines para el hogar. El desarrollo



de la empresa nos ha llevado a un esfuerzo permanente, en esa búsqueda de proveedores y de capital que nos permita crecer y tener la variedad de líneas que nuestros clientes exigen. El crecimiento está a la vista y esto implica tener un mayor respaldo económico por lo que surge la necesidad de aumentar capital y transformar la Empresa de Compañía Limitada a Sociedad Anónima. Aceptada en forma unánime la propuesta de la señora Gerente, los socios proceden a plantear el aumento del capital social, el mismo que se dará en crédito y numerario: El socio Ing. Sergio coral antes de plantear la forma en que incrementaría su capital, propone que se permita el ingreso de un nuevo socio, el Señor NELSON JUAN CORAL CEDENO, quien aportará CINCO MIL DOLARES (\$ 5.000 US). El Ingeniero Sergio Coral Almeida, incrementa su capital en un monto de VEINTE MIL DOLARES (\$ 20.000 US). La socia Abogada Rosa Cedeño Loor, incrementa su capital en un monto de DIEZ MIL DOLARES (\$ 10.000 US). La socia Señorita Salma Coral Cedeño incrementa su capital en un monto de CINCO MIL DOLARES (\$ 5.000 US). El aporte de los socios será pagado de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) que ya ha sido depositado en la Cuenta Corriente de la Compañía; y, el saldo, es decir el otro cincuenta por ciento (50%) en el plazo de doce meses, que se contará a partir de la respectiva inscripción del Contrato en el Registro Mercantil.

Planteado los aportes, los socios manifiestan en forma unánime estar de acuerdo con la admisión de socio y con el incremento de capital en la forma propuesta, esto es en CUARENTA MIL DOLARES, lo que sumado al Capital inicial da un total de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOLARES. Aprobado unánimemente la

Man. Alarcón de Quillalí
Dra. Oficina Notaria
NOTARIA

admisión de socio y el aumento de capital se pasa a considerar la transformación de la compañía a sociedad anónima. Al respecto el Ingeniero Sergio Coral Almeida manifiesta: El mundo de las finanzas tan competitivo trae consigo la necesidad de estar enmarcados en una Empresa que responda a las exigencias de la economía actual, por lo que se hace necesario que nuestra Empresa se transforme en una sociedad anónima en donde se concreten aportes que van a permitir un crecimiento empresarial sostenido y la ampliación de nuestras metas. Sobre este punto los socios se pronuncian unanimemente aprobando que Diartex Compañía Limitada se transforme en sociedad anónima. Sobre el último punto de la convocatoria la señora Gerente manifiesta la necesidad de reformar los Estatutos de la Empresa, aspecto al que los socios manifiestan unanimemente su aprobación. Con los antecedentes expuestos la Abogada Rosa Cedeño Loor, Gerente General, pone a consideración de la Junta General Universal de Socios LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS, que requirán la vida de la Compañía: CAPITULO I. QUIENES FORMAN LA COMPAÑIA.
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:
QUIENES FORMAN LA COMPAÑIA.- La integran las siguientes personas: Ingeniero SERGIO GUILLERMO CORAL ALMEIDA, Abogada ROSA ILEANA CEDENO LOOR, la Señorita SALMA RAQUEL CORAL CEDENO y el Señor NELSON JUAN CORAL CEDENO. ARTICULO SEGUNDO:-
DENOMINACION.- El nombre de la Compañía es el de DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO TERCERO:-
DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí. Por decisión de la Junta



general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de la Provincia, del País o del extranjero. ARTICULO CUARTO:- DURACION. - La compañía tendrá una duración de CINQUENTA (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá prorrogarse, reducirse o darse por terminado por resolución de la Junta General de Accionistas, atendiendo en cada caso a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y a lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO:- OBJETO. - DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX SOCIEDAD ANONIMA, se dedicará a la fabricación y/o comercialización de artesanías, instrumentos de arte, obras literarias, copias artísticas de autores y culturas ecuatorianas, juegos didácticos y de diversión, juguetes, muebles, artículos de vidrio y cerámica, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, artículos de cocina, cristalería, accesorios para el hogar, adornos diversos, artículos y confecciones de cuero y tejidos en general, herramientas, equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicas, maquinarias, aparatos e instrumentos de uso industrial y comercial y todo aquello que pueda ser fabricado y/o comercializado de acuerdo a los lineamientos de este objeto. Podrá importar, exportar, comprar y vender, arrendar, permutar y asociarse con otras compañías, sean nacionales o extranjeras y/o representarlas para la fabricación y/o comercialización de los bienes afines a la naturaleza y objeto de Compañía, y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y laborales permitidos por la Ley.

Dra. Dionisia Alarcón de Alvarado
Dra. QUITAS

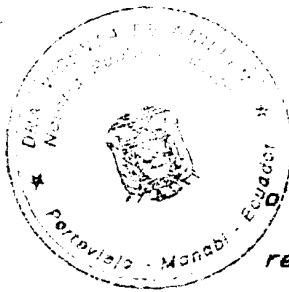
relacionados con el objeto de la compañía. CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO:- DEL CAPITAL Y ACCIONES. - El Capital de la Compañía es de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOLARES (40.400 US) dividido en CUARENTA MIL CUATROCIENTAS (4.400) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una.

ARTICULO SEPTIMO:- ACCIONISTAS. - Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes constan registrados como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO:- TRANSFERENCIAS. - Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmando quien la transfiere.

Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita por parte del cedente y del cessionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada, al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido, firmado por cedente y cessionario. ARTICULO NOVENO:-

ACCIONES. - Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un Procurador común, hecha por los interesados o un Juez competente. ARTICULO DECIMO:- REPOSICION. - En los casos de perdida, deterioro, o destrucción de certificados provisionales



Si el título de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado el certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. CAPITULO III.

ACCIONISTAS Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que determine el reglamento de la Compañía. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO:- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta-poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. Si la carta poder no es otorgada en favor de otro accionista, ésta deberá incluir un reconocimiento de firmas o ser otorgada a través de escritura pública. ARTICULO DECIMO TERCERO:- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías, respectivamente.

Cada título podrá contener una o más acciones. CAPITULO CUARTO.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX SOCIEDAD

Chacay Quilla
Dra. Oficina Alarcón
NOTARIA

ANÓNIMA, para su dirección, administración y control tendrá los siguientes organismos y dignatarios: a) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; b) DIRECTORIO; c) PRESIDENTE; d) VICEPRESIDENTE; e) GERENTE GENERAL; f) SUBGERENTE; g) COMISARIOS; h) AUDITORES INTERNOS.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas integrada por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la Compañía; con poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, correspondiéndole dictar normas con fuerza obligatoria en lo no previsto en este Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas integrada por los representantes legales como el caso de las Compañías y por los accionistas respectivamente, tendrán derecho a voto en proporción de su capital pagado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas sesionará dirigida por el Presidente, el Vicepresidente o la persona designada por los socios, y como Secretario actuará el Gerente General o un secretario Ad.Hoc designado para el acto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías la Junta General tiene las siguientes:

- a) Designar a los miembros del Directorio y sus suplentes o sus representantes y fijar sus respectivas remuneraciones.
- b) Designar Presidente, Vicepresidente y Comisarios y fijar sus respectivas remuneraciones.
- c) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de Directorio, administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución.
- d) Reformar los Estatutos y aprobar aumentos del capital social.

en los términos y bajo los supuestos previstos por la Ley. e) Resolver sobre las utilidades. f) Resolver sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación de la sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso. g) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Compañía. h) Delegar al Directorio de la Compañía atribuciones o actos necesarios para la ágil marcha de la Empresa. y) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías, los que se determinen en la Junta General de Accionistas y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo veintitrés de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones

Dra. Vicenta Alarcón de Quillies
D.N.Q.T.A.B.

legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales, serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del artículo décimo octavo, el quórum requerida en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte

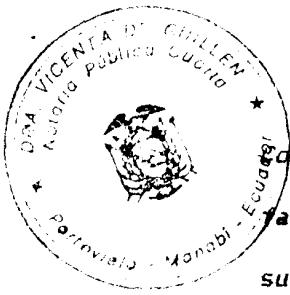
del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con la representación de cuaquier cantidad del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o a su falta, por el Vicepresidente, o por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General o el Subgerente y faltando éste, lo hará la persona que sean designada por la Junta. Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscinta de los aspectos tratados y la transcripción integra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio

Dra. Diversa Alarcón de Quirós
NOTARIA 14

de la Compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía, el Vicepresidente y tres vocales. Cada vocal tendrá su respectivo alterno. La delegación de la representación de los miembros del directorio será integrada por votación directa en la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionistas de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El

Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente de la Compañía. Las convocatorias será por escrito y por lo menos con ocho días de anticipación para las Ordinarias, y de cuatro días para las extraordinarias a la fecha de reunión, con indicación del Orden del día a tratarse, del lugar, hora de la reunión, y de ser el caso adjuntando a la Convocatoria la documentación pertinente. El quórum para las sesiones sera de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Para la validez de las resoluciones requerirá la mayoría de votos de los presentes, las votaciones serán nominales y obligatorias, por lo tanto sus miembros no podrán abstenerse de votar ni votar en blanco, en caso de producirse un empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrán voto dirimente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, que será afirmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la



Compañía o en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de falta o ausencia de uno o más directores principales, actuarán su o sus suplentes debidamente acreditados. Como Secretario actuara el Gerente General de la Compañía o quien le subroque, debidamente autorizado. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Junta General de Accionistas en todo lo que la Ley de Compañías permita y en lo que dicte el reglamento general. b) Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Junta General de Accionistas. c) Proponer a la Junta General nombres, de acuerdo a la delegación de representación para Presidente y Vicepresidente de la Compañía. d) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, estado de pérdidas y ganancias, formas de administración y fiscalización y las resoluciones propuestas. e) Presentar a la Junta general las reformas a los Estatutos y los Aumentos de capital propuestos. f) Presentar a la Junta general sobre el reparto de utilidades. g) Presentar a las Juntas Generales las propuestas sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación de la sociedad y los nombres del liquidador o liquidadores. h) Designar Gerente General, Subgerente general y auditores internos. i) Determinar los porcentajes de utilidades liquidadas que integren los fondos de reserva legal y especiales. j) Nombrar los administradores seccionales de la Compañía y fijar los sueldos y remuneraciones de los mismos. k) Fijar los planes y programas de trabajo. l) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Internos. m) Autorizar la celebración de actos o contratos por cuantías

Dra. Vicenta de Chilena de Caucho
Nº QTA 14

que fije el reglamento interno de la compañía. n) Actuar de acuerdo a lo que manda el reglamento de la Compañía. ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO:- DEL PRESIDENTE.- Será elegido de entre los miembros del directorio. Durará DOS AÑOS en sus funciones, podrá ser socio o no y reelegido. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: * Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como las de la Junta General y suscribir conjuntamente con el secretario las actas respectivas. * Suscribir con el Gerente General de la Compañía, los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General. * Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio al igual que las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

*Presentar al Directorio para su aprobación los planes y programas que se deben cumplir. * Planificar, coordinar y controlar la buena y eficiente marcha administrativa de la Compañía. * Presentar al Directorio para su aprobación los proyectos de reglamento y/o modificaciones a los mismos.

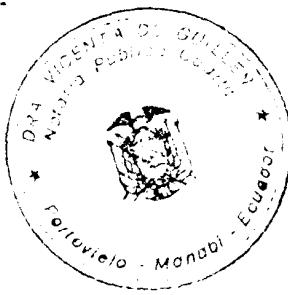
*Someter a aprobación del Directorio, la organización estructural y funcional de la Compañía. * Tendrá voz y voto.

*Voto dirimente. * Y otras que el reglamento interno, los estatutos y la Ley de Compañías le otorgue. ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- Durará DOS AÑOS en sus funciones, podrá ser socio o no y podrá ser reelegido. Sus funciones son las siguientes:

* Presidir el Directorio en ausencia del Presidente. * Como suplente del Presidente, tendrá las mismas funciones que el Presidente. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- DEL

GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Gerente General



durará DOS años en sus funciones. podrá ser socio o no, y podrá ser reelegido. Sus deberes y obligaciones además de las que determina la Ley de Compañías, son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de directorio y actuar como Secretario de la misma. c) Presentar a conocimiento del Directorio para su aprobación planes y programas de trabajo y su nivel de cumplimiento. d) Planificar, coordinar, dirigir y controlar la buena y eficiente marcha administrativa de la Empresa. e) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones que se adopten. f) cuidar de que se lleven los libros sociales y contables de acuerdo con la Ley. g) Contratar personal necesario para la buena marcha de la Compañía, determinando sus funciones y remuneraciones. h) Las demás que la Ley, reglamentos, estatutos y los organismos le asignen o le competan como administrador y representante legal de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- DEL SURGERENTE. - Durará DOS AÑOS en sus funciones, ser socio o no podrá ser reelegido. Sus funciones son las siguientes: * Tendrá iguales atribuciones que el Gerente General en caso de ausencia del Gerente. * Y las demás que el reglamento interno de la Compañía determine.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- REEMPLAZOS. - Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en

Alvaro Alarcón de Quijano
Dra. Vicenta Alarcón de Quijano
N.Q.Z.A.R.P.

esas funciones, hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMEROS.- FUNCIONES.-

Los funcionarios de la Compañía, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas, por periodos de un año, pudiendo ser reelegidos. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS

ejercerán los derechos y atribuciones determinados en la Ley de Compañías, Estatutos y Reglamentos; presentará a la Junta General de Accionistas en su informe especial y administrativo de la Empresa, con las observaciones y sugerencias que estimaren convenientes. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- LA EMPRESA tendrá un Auditor Interno que será nombrado por los miembros que integran el Directorio. Será ecuatoriano y durará DOS AÑOS en sus funciones. No podrán ser auditores los socios de la Empresa. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Auditor las siguientes: a) Revisar y evaluar el sistema de control interno, financiero y administrativo y formular recomendaciones para mejorarlo. b) Controlar que los ingresos se realicen forma cabal y oportuna. c) Presentar oportunamente al Directorio y Comisario los resultados de las auditorias y exámenes



especiales realizados a la Empresa, los mismos que contendrán comentarios, recomendaciones y conclusiones. d) evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y contractuales, así como los planes, políticas, normas y procedimientos establecidos. e) Determinar la oportunidad, utilidad y grado de confiabilidad de la información financiera y administrativa para la toma de decisiones por parte de la Gerencia y organismos directivos. f) Efectuar auditorías financieras y operaciones, así como exámenes especiales. g) Evaluar si los recursos humanos, materiales y financieros son utilizados de manera eficiente. h) Determinar si los ingresos o egresos han sido correctamente determinados y contabilizados. y) Los demás que le señale la Junta General y el Directorio de la Empresa.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El Comisario principal o el suplente así como el auditor Interno continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando haya fallecido el periodo para el cual fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- No podrán ejercer los cargos de Auditor, ni Comisario, los funcionarios que manejen fondos o bienes de la Empresa, que estén comprendidos entre si o con los representantes de los accionistas y directores, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- BALANCES.- Los balances serán elaborados con las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades liquidas anuales, un porcentaje no menor del

Dra. Vicenta Alarcón de Quillo
Nº 24 B

diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además, formar fondos de reserva voluntaria, para los fines que estimare necesarios. CAPITULO SEXTO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO QUINCUAGESIMO:- DISOLUCION.-

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:- LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes a la fecha de la liquidación.

CAPITULO SEPTIMO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO TRIGESIMO.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la siguiente manera:

ACCIONISTA: Sergio Coral. **CAPITAL:** Veinte mil ciento noventa y dos dólares (20.192 US). **CAPITAL PAGADO:** Diez mil ciento noventa y dos dólares (10.192 US). **ACCIONES:** veinte mil ciento noventa y dos.- **ACCIONISTA:** Rosa Cedeño. **CAPITAL:** Diez mil doscientos dólares (10.200 US). **CAPITAL PAGADO:** Cinco mil doscientos dólares (5.200 US). **ACCIONES:** Diez mil doscientas.-

ACCIONISTA: Salma Coral. **CAPITAL:** Cinco mil ocho dólares (5.008 US). **CAPITAL PAGADO:** Dos mil quinientos ocho dólares (2.508 US). **ACCIONES:** Cinco mil ocho.- **ACCIONISTA:** Nelson Coral. **CAPITAL:** Cinco mil dólares (5.000 US). **CAPITAL PAGADO:** Dos mil quinientos dólares (2.500 US). **ACCIONES:** Cinco mil.- **TOTAL DE CAPITAL:** Cuarenta mil cuatrocientos dólares (40.400 US).- **TOTAL DE CAPITAL PAGADO:** Veinte mil cuatrocientos dólares (20.400 US).- **TOTAL DE ACCIONES:** Cuarenta mil cuatrocientas.- Los



Accionistas pagan en el aumento de capital el cincuenta por ciento del valor de sus acciones. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Los accionistas de la Compañía se someten, en lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la Compañía, autorizan a la Abogada Rosa Cedeño Loor para que realice todos los trámites de Ley para la aprobación y consolidación legal de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que designará a los Administradores. En forma unánime los socios dan su aprobación. Se autoriza a la Abogada Rosa Cedeño Loor para que en su calidad de Gerente General intervenga en todas las diligencias legales hasta la culminación del trámite. La sesión concluye, dándose un receso para que la Señora Secretaria elabore el Acta respectiva. Reinstalada la sesión se procede a la lectura del acta, la misma que es aprobada en esta sesión y sin reforma alguna. Se levanta la sesión a las doce horas (12H00), firmando todos los socios como constancia de lo actuado. Firman: Abogada Rosa Cedeño Loor.- Gerente-Secretaria.- Ingeniero Sergio coral Almeida. Presidente.- Señorita Salma Coral Cedeño.- CUARTA.-

DECLARACION JURAMENTADA.- Abogada ROSA ILEANA CEDENO LOOR en su calidad de Gerente General de DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX COMPAÑIA LIMITADA, bajo juramento declara que el cincuenta por ciento del Aumento de Capital ha sido pagado por los señores socios y depositado en la Cuenta Corriente de la Compañía. El Señor Notario se dignará incorporar la Cédula de Control Tributario de la Compañía, el nombramiento de

Dra. Vicenta Alarcón de Quijano
NOTA 814

Marta S. Moroz

Gerente General, la copia certificada del Acta de Junta General Universal de Socios, el Balance de transformación, así como las demás cláusulas de estricta exigencia legal, para que esta clase de contratos tenga plena eficacia jurídica. firma)
Abogada Rosa Cedeño Loor. Matrícula número cuatrocientos cuarenta y seis. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que se archiva.- Presente el otorgante manifiesta su aceptación a todo lo expuesto quedando elevada a escritura pública.- Queda autorizada la persona interesada para obtener la inscripción en el Registro Mercantil.- Leída que le fué la presente escritura íntegramente a la otorgante de principio a fin en alta y clara voz por mí. La Notaria, se afirma y ratifica en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo. La Notaria Pública que da fe.-

DI ARTEX S. Lda.

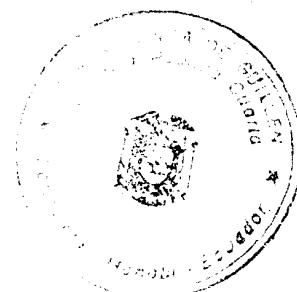
GERENTE GENERAL
AB. ROSA CEDENO LOOR

CIA. DIARTEX SOCIEDAD ANÓNIMA

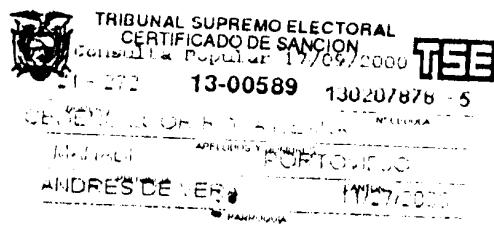
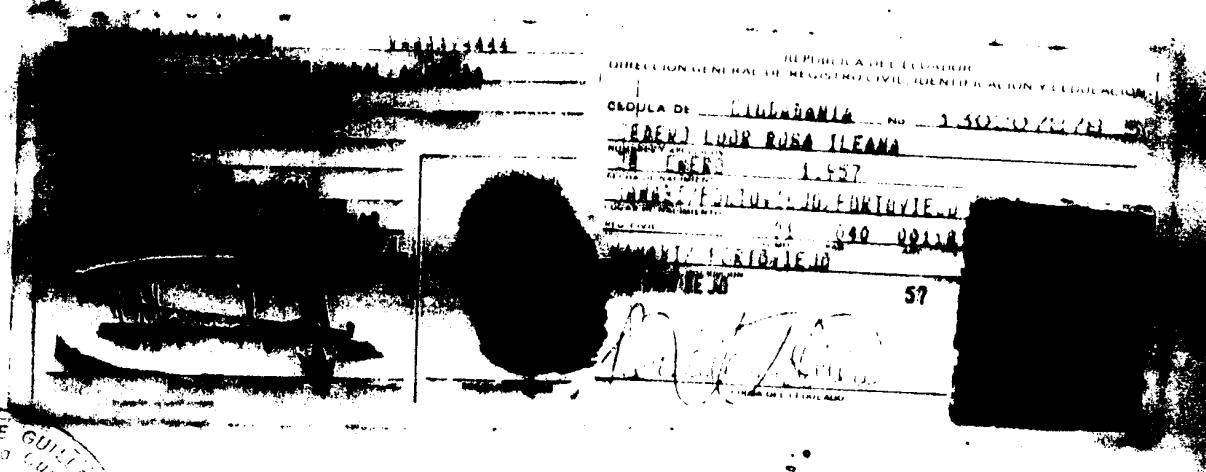
GERENTE GENERAL

Mano en la
LA NOTARIA PÚBLICA.

Dra. Dicenta Alarcón de Quillón
NOTARIA



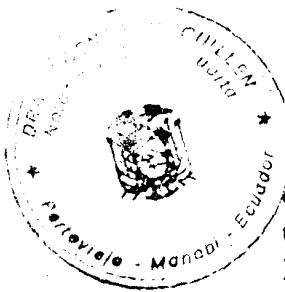
TRO:



Dra. Biscanta Alarcón de Quillota
Nº 24814

Portoviejo, 23 de Marzo del 2001

Sefora Abogada
ROSA ILEANA CEDEÑO LOOR
Ciudad.



Cumplo en informar a usted, que de conformidad con lo resuelto en JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS de **DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX CIA. LTDA.**, de fecha veintidos de Marzo del año dos mil uno , acordó resgirle a usted **Gerente General** de la Compañía para el periodo de **UN AÑO**, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial de acuerdo al artículo vigésimo segundo y demás atribuciones constantes en la Escritura de Constitución otorgada ante la Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo Doctora María Beatriz Ordóñez Zambrano el trece de Mayo de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de Junio del mismo año de su otorgamiento.

Particular que lo pongo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ing. SERGIO GUILLERMO CORAL ALMEIDA.
- Presidente -

Portoviejo, Marzo 23 del 2001.-

Yo, **ROSA ILEANA CEDEÑO LOOR** acepto y prometo cumplir fiel y legalmente las funciones encomendadas.

Ab. ROSA ILEANA CEDEÑO LOOR
CEDULA DE IDENTIDAD No.: 130207878-5
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
DIRECCION: PORTOVIEJO, AV. DEL EJERCITO Y CALLE ESPAÑA.

Dra. Vicenta Alarcón de Quillan
NOTARIA

CERTIFICO: Que la persona que suscribió
es igual a su original, que recibo en
mi Archivo. *18 Abril 2001*

18/04/2001 *M. B. L.*
Abogada General Ciudad Portoviejo
Sociedad Mercantil

miti Santos

En la Presente fecha queda Inscrito este
Nombramiento de Gorunti Gomurint
Con el N° 69 Repertorio N° 19
PORTOVIEJO, 29 de Agosto de 2001

Ab. Carmen Chang Tejeba
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO

DATOS DE LA PERSONA A NOMBRAZAR:
NOMBRE Y APELLIDO: Gorunti Gomurint
SEXO: Mujer FECHA DE NACIMIENTO: 20 de Septiembre de 1974
ESTADO CIVIL: Soltera ESTADO CIVIL: Soltera
EDAD: 27 ESTADO CIVIL: Soltera
NACIONALIDAD: Ecuatoriana ESTADO CIVIL: Soltera
DIRECCION: Calle 10 de Agosto, Portoviejo ESTADO CIVIL: Soltera
TELÉFONO: (059) 222 1234 ESTADO CIVIL: Soltera
NOTA: Este Nombramiento es para la administración de la finca que poseo en la calle 10 de Agosto, Portoviejo.



Ab. Carmen Chang Tejeba
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es igual a su original, que reposa en mi Archivo. Doy fe.

Portoviejo, 18 de Agosto del 2001

Carmen Chang Tejeba
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO

Yo certifico que las firmas observadas en este documento son auténticas.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON
PORTOVIEJO
MANABI
REPRESENTANTE: Dicenta Alarcón de Guillén

parte Sancos

Dicenta Alarcón de Guillén

ACTA TRIGESIMA CUARTA.-

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX CIA. LTDA.



En la ciudad de Postoviejo, a los veintitres días del mes de Octubre del año dos mil a las 10h00 en las Oficinas de DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX CIA. LTDA., ubicada en la Av. del Ejército y Novena transversal esquina, se reunieron los señores: Ab. ROSA CEDEÑO LOOR, propietaria de DOSCIENTAS (200) participaciones de UN DOLAR cada una, equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES (\$ 200 USD.); Ing. SERGIO GUILLERMO CORAL ALMEIDA, propietario de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) participaciones de UN DOLAR cada una, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES (192 USD.); y, Sra. SALMA CORAL CEDEÑO, propietaria de OCHO (8) PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA, equivalentes a OCHO DOLARES (8 USD.), quienes por unanimidad aceptan constituirse en JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, de acuerdo al siguiente ORDEN DEL DIA:

- CONVERSION DE SUCRES A DOLARES NORTEAMERICANOS.
- ADMISION DE SOCIO.
- AUMENTO DE CAPITAL.
- TRANSFORMACION DE DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX COMPAÑIA LIMITADA A UNA COMPAÑIA ANONIMA .
- Y REFORMAS DE ESTATUTOS.

Constatada la asistencia de todo el capital social y aprobado el Orden del día se da inicio a la sesión, actuando como Secretaria la Gerente General Ab. Rosa Cedeño Loor y como Presidente del Ing. Sergio Coral Almeida.

Inicia la sesión la Ab. Rosa Cedeño, quien manifiesta: De acuerdo a la Ley 2000.4, ley para la transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de marzo 13 del 2000, manda la sustitución de los haberes de suces a dólares norteamericanos; es necesario por lo tanto expresar la equivalencia de las participaciones de cada uno de los socios en dicha moneda. En tal virtud, y de acuerdo al proceso de dolarización establecido, el paquete de participaciones de DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX CIA. LTDA., quedará dividido en 400 participaciones de un dólar cada una, equivalente a CUATROCIENTOS DOLARES integrados de la siguiente manera: Ab. ROSA CEDEÑO LOOR con doscientas (200) participaciones de un dólar cada una, equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES; Ing. SERGIO CORAL ALMEIDA con ciento noventa y dos (192) participaciones de un dólar cada una, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES; y, Sra. SALMA CORAL CEDEÑO con OCHO (8) participaciones de un dólar cada una, equivalentes a OCHO DOLARES.

Dra. Dña. Gloria Alarcón de Guillén
Nº Q 74 512

acuerdo

Realizada la conversión de sures a dólares norteamericanos, la señora Gerente procede a considerar la parte referente a la admisión de socio, aumento del capital de la Compañía y la transformación de Compañía Limitada a Anónima, haciendo un recuento rápido de lo que ha sido la vida de la Empresa desde sus inicios:

DIARTEX CIA. LTDA. fue constituida legalmente un trece de mayo de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de Junio del mismo año de su constitución. Iniciamos nuestro trabajo un 10. de Octubre de 1993. El objeto que ha venido cumpliendo ha sido estrictamente el comercial, es decir la venta de electrodomésticos y líneas afines para el hogar. El desarrollo de la Empresa nos ha llevado a un esfuerzo permanente, en esa búsqueda de proveedores y de capital que nos permita crecer y tener la variedad de líneas que nuestros clientes exigen. El crecimiento está a la vista y esto implica tener un mayor respaldo económico por lo que surge la necesidad de aumentar capital y transformar la Empresa de Compañía Limitada a Sociedad Anónima.

Aceptada en forma unánime la propuesta de la señora Gerente los socios proceden a plantear el aumento del capital social, el mismo que se dará en crédito y numerario:

El socio Ing. Sergio Coral antes de plantear la forma en que incrementará su capital, propone que se permita el ingreso de un nuevo socio, el Sr. NELSON JUAN CORAL CEDEÑO, quien aportará **CINCO MIL DOLARES (\$ 5.000 US.)**.

El Ingeniero Sergio Coral Almeida, incrementa su capital en un monto de **VEINTE MIL DOLARES (\$ 20.000 US.)**

La socia Abogada Rosa Cedeño Loor, incrementa su capital en un monto de **DIEZ MIL DOLARES (\$ 10.000 US.)**

La socia Sra. Salma Coral Cedeño incrementa su capital en un monto de **CINCO MIL DOLARES (\$ 5.000 US.)**.

El aporte de los socios será pagado de la siguiente manera: 50% que ya ha sido depositado en la Cuenta Corriente de la Compañía; y, el saldo, es decir el otro 50% en el plazo de doce meses, que se contará a partir de la respectiva inscripción del Contrato en el Registro Mercantil.

Planteado los aportes, los socios manifiestan en forma unánime estar de acuerdo con la admisión de socio y con el incremento de capital en la forma propuesta, esto es, **CUARENTA MIL DOLARES**, lo que sumado al Capital inicial da un total de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOLARES**.

Aprobado unánimemente la admisión de socio y el aumento de capital se pasa a considerar la transformación de la Compañía a sociedad anónima.

meto Sady

Al respecto el Ingeniero Sergio Coral Almeida manifiesta: El mundo de la finanzas tan competitivo trae consigo la necesidad de estar enmarcados en una Empresa que responda a las exigencias de la economía actual, por lo que se hace necesario que nuestra Empresa se transforme en una sociedad anónima en donde se concreten aportes que ya permitir un crecimiento empresarial sostenido y la ampliación de nuestras metas.

Sobre este punto los socios se pronuncian unanimemente aprobando que Diartex Compañía Limitada se transforme en sociedad anónima.

Sobre el último punto de la Convocatoria la señora Gerente manifiesta la necesidad de reformar los Estatutos de la Empresa, aspecto al que los socios manifiestan unanimemente su aprobación. Con los antecedentes expuestos la Abogada Rosa Cedeño Loor, Gerente General, pone a consideración de la Junta General Universal de Socios LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS, que regirán la vida de la Compañía:

CAPITULO I

QUIENES FORMAN LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO: QUIENES FORMAN LA COMPAÑIA. La misma la componen las siguientes personas: ING. SERGIO GUILLERMO CORAL ALMEIDA, Ab. ROSA LEANA CEDEÑO LOOR, la Sra. SALMA RAQUEL CORAL CEDEÑO y el Sr. NELSON JUAN CORAL CEDEÑO.

ARTICULO SEGUNDO:- DENOMINACION. El nombre de la Compañía es el de **DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX SOCIEDAD ANONIMA.**

ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí. Por decisión de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de la Provincia, del País o del extranjero.

ARTICULO CUARTO:- DURACION. La compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá prorrogarse, reducirse o darse por terminado por resolución de la Junta General de Accionistas, atendiendo en cada caso a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y a lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO:- OBJETO. DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX SOCIEDAD ANONIMA se dedicará a la fabricación y/o

acuerdo Socio

Q. Dr. Oscar Alfonso Quillies
N Q T A R I



comercialización de artesanías, instrumentos de arte, obras literarias, copias artísticas de autores y culturas ecuatorianas, juegos dicácticos y de diversión, juguetes, muebles, artículos de vidrio y cerámica, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, artículos de cocina, cristalería, accesorios para el hogar, adornos diversos, artículos y confecciones de cuero y tejidos en general, herramientas, equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, maquinarias, aparatos e instrumentos de uso industrial y comercial y todo aquello que pueda ser fabricado y/o comercializado de acuerdo a los lineamientos de este objeto. Podrá importar, exportar, comprar y vender, arrendar, permutar y asociarse con otras compañías, sean nacionales o extranjeras y/o representarlas para la fabricación y/o comercialización de los bienes afines a la naturaleza y objeto de la Compañía, y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y laborales permitidos por la ley, relacionados con el objeto de la compañía.

CAPITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO:- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- El Capital de la Compañía es de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOLARES (40.400 US) dividido en CUARENTA MIL CUATROCIENTAS (40.400) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una.

ARTICULO SEPTIMO:- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes constan registrados como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO:- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmando quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita por parte del cedente y del cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada, al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, tanto conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido, firmado por cedente y cesionario.

ARTICULO NOVINO:- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un Procurador común, hecho por los interesados o un Juez competente.

autó. Sánchez



ARTICULO DECIMO:- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro, o destrucción de certificados provisionales o título de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado el certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

CAPITULO III

ACCIONISTAS Y REPRESENTACION

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta-poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. Si la carta poder no es otorgada en favor de otro accionista, ésta deberá incluir un reconocimiento de firmas o ser otorgada a través de escritura pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías, respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones.

CAPITULO CUARTO

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX SOCIEDAD ANONIMA, para su dirección, administración y control tendrá los siguientes organismos y dignatarios:

- a) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Dra. Vicenta de Guillen
Notaria Pública
Quito - Ecuador
Manabí

Junta
Dra. Vicenta de Guillen

b) DIRECTORIO.

c) PRESIDENTE.

d) VICEPRESIDENTE.

e) GERENTE GENERAL.

f) SUCESIONE.

g) COMISARIOS.

h) AUDITORES INTERNOS.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta General de Accionistas integrada por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la Compañía; con poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, correspondiéndole dictar normas con fuerza obligatoria en lo no previsto en este Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas integrada por los representantes legales para el caso de las Compañías y por los accionistas respectivamente, tendrán derecho a voto en proporción de su capital pagado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas sesionará dirigida por el Presidente, el Vicepresidente o la persona designada por los socios, y como Secretario actuará el Gerente General o un Secretario Ad.Hoc designado para el acto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías la Junta General tiene las siguientes:

a) Designar a los miembros del Directorio y sus suplentes o sus representantes y fijar sus respectivas remuneraciones.

b) Designar Presidente, Vicepresidente y Comisarios y fijar sus respectivas remuneraciones.

c) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de Directorio, administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución.

d) Reformar los Estatutos y aprobar aumentos del capital social, en los términos y bajo los supuestos previstos por la ley.

e) Resolver sobre las utilidades.

f) Resolver sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación de la sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso.

Franco S. M.

g) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Compañía.

- b) Delegar al Directorio de la Compañía atribuciones o actos necesarios para la agil marcha de la Empresa.
y). Las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías, los que se determinen en la Junta General de Accionistas y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se tratarán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales, serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo

Treinta S/los
D. Miller

Dra. Blanca Alvarado Gómez
N Q 24 21



menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal d del artículo décimo octavo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o a su falta, por el Vicepresidente, o por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General o el Subgerente y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.

Las actas contendrán una relación suscinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la ley.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía, el Vicepresidente y tres vocales. Cada vocal tendrá su respectivo alterno.

La delegación de la representación de los miembros del Directorio será integrada por votación directa en la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Frente S/



Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente de la Compañía. Las convocatorias será por escrito y por lo menos con ocho días de anticipación para las Ordinarias, y de cuatro días para las extraordinarias a la fecha de la reunión, con indicación del Orden del día a tratarse, del lugar, hora de la reunión, y de ser el caso adjuntando a la Convocatoria la documentación pertinente. El quórum para las sesiones será de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Para la validez de las resoluciones requerirá la mayoría de votos de los presentes, las votaciones serán nominales y obligatorias, por lo tanto sus miembros no podrán abstenerse de votar ni votar en blanco, en caso de producirse un empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por el Vicepresidente.

En caso de falta o ausencia de uno o más directores principales, actuarán su o sus suplentes debidamente acreditados.

Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía o quien le subrogue, debidamente autorizado.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Representar a la Junta General de Accionistas en todo lo que la ley de Compañías permita y en lo que dicte el reglamento general.
- b) Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Junta General de Accionistas.
- c) Proponer a la Junta General nombres, de acuerdo a la delegación de representación para Presidente y Vicepresidente de la Compañía.
- d) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, estado de pérdidas y ganancias, formas de administración y fiscalización y las resoluciones propuestas.
- e) Presentar a la Junta General las reformas a los Estatutos y los aumentos de capital propuestos.
- f) Presentar a la Junta General sobre el reparto de utilidades.

Dra. Vicenta Alarcón de Quijano
N Q 24 65

Notaria (Scritto)

- g) Presentar a las Juntas Generales las propuestas sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación de la sociedad y los nombres del liquidador o liquidadores.
- h) Designar Gerente General, Subgerente general y auditores internos.
- i) Determinar los porcentajes de utilidades líquidas que integren los fondos de reserva legal y especiales.
- j) Nombrar los administradores seccionales de la Compañía y fijar los sueldos y remuneraciones de los mismos.
- k) Fijar los planes y programas de trabajo.
- l) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Internos.
- m) Autorizar la celebración de actos o contratos por cuantías que fije el reglamento interno de la compañía.
- n) Actuar de acuerdo a lo que manda el reglamento de la Compañía.

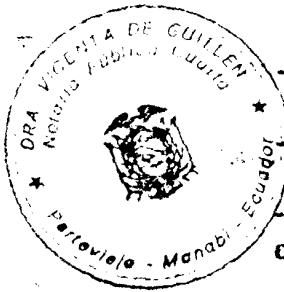
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- DEL PRESIDENTE.- Será elegido de entre los miembros del directorio. Durará DOS AÑOS en sus funciones, podrá ser socio o no y reelegido.

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como las de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas respectivas.
- Suscribir con el Gerente General de la Compañía, los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General.
- Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio al igual que las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Presentar al Directorio para su aprobación los planes y programas que se deben cumplir.
- Planificar, coordinar y controlar la buena y eficiente marcha administrativa de la Compañía.
- Presentar al Directorio para su aprobación los proyectos de reglamento y/o modificaciones a los mismos.
- Someter a aprobación del Directorio, la organización estructural y funcional de la Compañía.

Franco Sainz

D. Franco Sainz de Quillan



- Tendrá voz y voto.

- **Voto dirimente.**

Y otras que el reglamento interno, los estatutos y la Ley de Compañías le otorgue.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE. Durará DOS AÑOS en sus funciones, podrá ser socio o no y podrá ser reelegido.

Sus funciones son las siguientes:

- Presidir el Directorio en ausencia del Presidente.
- Como suplente del Presidente, tendrá las mismas funciones que el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES Y OBLIGACIONES.

El Gerente General durará DOS años en sus funciones, podrá ser socio o no, y podrá ser reelegido.

Sus deberes y obligaciones además de las que determina la ley de Compañías, son:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.
- b) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y actuar como Secretario de la misma.
- c) Presentar a conocimiento del Directorio para su aprobación planes y programas de trabajo y su nivel de cumplimiento.
- d) Planificar, coordinar, dirigir y controlar la buena y eficiente marcha administrativa de la Empresa.
- e) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones que se adopten.
- f) Cuidar de que se lleven los libros sociales y contables de acuerdo con la ley.
- g) Contratar personal necesario para la buena marcha de la Compañía, determinando sus funciones y remuneraciones.
- h) Las demás que la Ley, reglamentos, estatutos y los organismos le asignen o le competan como administrador y representante legal de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DEL SUBGERENTE. Durará DOS AÑOS en sus funciones, ser socio o no y podrá ser reelegido.

firmado SCA

Sus funciones son las siguientes:

- Tendrá iguales atribuciones que el Gerente General en caso de ausencia del Gerente.
- Y las demás que el reglamento interno de la Compañía determine.

ARTICULO CUADRAGESIMO REEMPLAZOS.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones, hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO QUINTO

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- DESIGNACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los Comisarios ejercerán los derechos y atribuciones determinados en la Ley de Compañías, Estatutos y Reglamentos; presentará a la Junta General de Accionistas en su informe especial y administrativo de la Empresa, con las observaciones y sugerencias que estimaren convenientes.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La Empresa tendrá un Auditor Interno que será nombrado por los miembros que integran el Directorio. Será ecuatoriano y durará DOS AÑOS en sus funciones.

No podrán ser auditores los socios de la Empresa.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Auditor las siguientes:

Juanita Sánchez

Dra. Dicenta Alarcón de Guillén



- a) Revisar y evaluar el sistema de control interno, financiero y administrativo y formular recomendaciones para mejorarlo.
- b) Controlar que los ingresos se realicen en forma cabal y oportuna.
- c) Presentar oportunamente al Directorio y Comisario los resultados de las auditorías y exámenes especiales realizados a la Empresa, los mismos que contendrán comentarios, recomendaciones y conclusiones.
- d) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y contractuales, así como los planes, políticas, normas y procedimientos establecidos.
- e) Determinar la oportunidad, utilidad y grado de confiabilidad de la información financiera y administrativa para la toma de decisiones por parte de la Gerencia y organismos directivos.
- f) Efectuar auditorias financieras y operaciones, así como exámenes especiales.
- g) Evaluar si los recursos humanos, materiales y financieros son utilizados de manera eficiente.
- h) Determinar si los ingresos o egresos han sido correctamente determinados y contabilizados.
- y) Los demás que le señale la Junta General y el Directorio de la Empresa.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. - El Comisario principal o el suplente así como el Auditor Interno continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando haya fallecido el período para el cual fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. - No podrán ejercer los cargos de Auditor, ni Comisario, los funcionarios que manejen fondos o bienes de la Empresa, que estén comprendidos entre sí o con los representantes de los accionistas y directores, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- BALANCES. - Los balances serán elaborados con las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas aquellas, un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La

Quillan
Dra. Oficina Alana
Nº 2481

Trinita Sánchez

Compañía podrá además, formar fondos de reserva voluntaria, para los fines que estimare necesarios.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO QUINCUAGESIMO:- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:- LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes a la fecha de la liquidación.

CAPITULO SEPTIMO

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO TRIGESIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.

Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL	C. PAGADO	ACCIONES
SERGIO CORAL	20.192 US.	10.192 US.	20.192
ROSA CEDEÑO	10.200 US.	5.200 US.	10.200
SALMA CORAL	5.008 US.	2.508 US.	5.008
NELSON CORAL	5.000 US.	2.500 US.	5.000
	40.400 US.	20.400 US.	40.400

Los accionistas pagan en el aumento de capital el 50% del valor de sus acciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los accionistas de la Compañía se someten, en lo no previsto en los estatutos, que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la Compañía, autorizan a la Ab. Rosa Cedeño Lloz para que realice todos los trámites de ley para la aprobación y consolidación legal de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que designará a los Administradores.

Hasta Sana



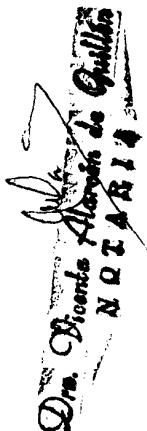
En forma unánime los socios dan su aprobación. Se autoriza a la Ab.Rosa Cedeño Loor para que en su calidad de Gerente General intervenga en todas las diligencias legales hasta la culminación del trámite.

La sesión concluye, dándose un receso para que la Señora Secretaria elabore el Acta respectiva. Reinstalada la sesión se procede a la lectura del acta, la misma que es aprobada en esta sesión y sin reforma alguna. Se levanta la sesión a las 12h00, firmando todos los socios como constancia de lo actuado.

Firman: Ab. Rosa Cedeño Loor.- Gerente-Secretaria.- Ing. Sergio Coral A. Presidente.- Srita. Salma Coral Cedeño.-

CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ARCHIVO BAJO MI RESPONSABILIDAD.

Ab. ROSA CEDEÑO LOOR
- Gerente General -



anexo

Dra. Vicenta Alarcón de Guillén

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO DE REITAGOS INTERNOS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**
**FORMULARIO UNICO DE INSCRIPCION DE FORMA
Y EXISTENCIA LEGAL**

No. A 00017108

RUC	No. EXPEDIENTE			FECHA DE REFORMA			FECHA DE CONSTITUCION				
1390141102001	3520493						19930629				
A.- DATOS GENERALES: IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LA EMPRESA											
RAZON O DENOMINACION SOCIAL 01 Distribuidora Nacional Ante y Comercio "Dianter" Cia. Ltda.											
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA 02 Ecuatoriana											
03 CALLE Avenida del Ejército	04 NUMERO —	INTERSECCION Calle España	05	PISO, DPTO, OFICINA 06	07	CIUDAD Pontofijo	08	CDLA, LUGAR, URB, SECTOR, BARRIO 09	PROVINCIA Manabí		
TELEFONO 93124511930639	FAX 12	APARTADO POSTAL —	10	13	14	CANTON Pontofijo	PARROQUIA Andrés de Vena	15	16 COD PROV CANT PARROC 13440503		
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL 17 Venta de Artículos para el Hogar	18 COD ACTIV 62521	ACTIVIDAD ECONOMICA SECUNDARIA 19 —	20 COD ACTIV —								
B.- DATOS DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA											
NO. RESOLUCION 21 119	AÑO 22 19930527	MES 23	DIA 24	PUBLIC. PERIOD La Nación	FECHA PUBLICACION 19930608	AÑO 25	MES 26	FECHA VENCIMIENTO 204306	AÑO 27	MES 28	
TIPO DE SOCIEDAD 29 Compañía de responsabilidad limitada	CAPITAL SUSCRITO 10 000.000,-			CAPITAL PAGADO 10 000.000,			CAPITAL AUTORIZADO —			COD. RUC 31 203	
REG MERCANTIL 32 32	TOMO 33 44	AÑO 34 19930629	MES 35 20	DIA 36 29	NOTARIA 2do.	AÑO 37 19930513	MES 38 13	DIA 39 36	CANTON Pontofijo	COOD 37 440	
REPRESENTANTE LEGAL 30 Alvaro Rosal Elena Cedeno Loos	CEDULA REPRESENTANTE 1302078785			ART 40 22			CARGO 41 Gerente 6.			PER 42 0	
C.- DATOS DE LOS ACCIONISTAS										ACCIONES O APORTACION VALOR TOTAL	
APPELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS cedeno loos Elena Elena	NACIONALIDAD Ecuatoriana	CEUDULA, RUC. O PASAPORTE 1302078785	% PART	COOD INV						5'000.000	
compartido con Guillermo Cedeno	Ecuatoriano	1300096086	48							4'800.000	
compartido con Selma Roquel	Ecuatoriana	1308638418	2							500.000	
										10'000.000	

NOTA: EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARA CON ENMENDADURAS TACHADAS
ORIGINAL - USUARIO

FECHA DE PRESENTACION

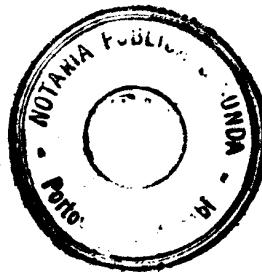
AÑO 90	MES 00	DIA 05
-----------	-----------	-----------

Asunto: G.R.O.
Cusco

Pascual Belén Alarcón
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOZ FEDE: Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía , denominada DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX CIA. LTDA., celebrada en ésta Notaría con fecha 13 de mayo de 1993 , tomo nota y margino sobre la Conversión de Sucres a dólares Norteamericanos, Admisión de socio, Aumento de Capital , Transformación de Compañía Limitada a Anónima y Reforma de Estatutos, celebrada en la Notaría Cuarta de este Cantón con fecha 27 de abril del 2001 y aprobada mediante Resolución No. 01-P-DIC 00218, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abg. Jorge Federico Intríago Andrade, con fecha 21 de junio del 2001. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley , firmando en Portoviejo a los catorce días del mes de agosto del año dos mil uno .

LA NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PORTOVIEJO
Joyela G. de Ordóñez
Sra. Joyela G. de Ordóñez
Notaria 2da. Suplente



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE CON FECHA 21 DE JUNIO DEL 2001, MEDIANTE RESOLUCION No, 01-P-DIC 00218, DICTADA POR EL ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, HA SIDO APROBADA LA ESCRITURA DE CONVERSION DE SUCRES A DOLARES NORTEAMERICANOS, ADMISION DE SOCIO, AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION DE COMPAÑIA LIMITADA A ANONIMA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX COMPAÑIA LIMITADA, POR LO CUAL HE ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE FECHA 27- DE ABRIL DEL AÑO 2001, Y DOY RAZON DE LO ACTUADO.-

PORTOVIEJO, AGOSTO 16 DEL 2001
LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,

Natalia G.
Dra. Dicenta Alarcón de Guillén
NOTARIA

